



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6572 DE 2020
05-06-2020

20202120065725
20202120065725

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120144345 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61862**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ**, quien ocupa la segunda (2) posición en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante EDWIN GOMEZ MARTINEZ CC 80098609 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61862) -Fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)
a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de abril de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ**, el contenido del Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ**, con escrito radicado bajo el número 20196000418992 del 22 de abril de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...)

Teniendo en cuenta que se profirió actuación administrativa en mi contra por justificada en la solicitud de exclusión de la lista de elegibles número 20182120144345 del empleo con número de opec 61862, donde según los análisis realizados por la comisión de personal de la entidad no cuento con el requisito de experiencia profesional relacionada para el cargo.

Por tanto, ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción expongo las siguientes justificaciones donde se puede demostrar que si cuento con el requisito de experiencia de acuerdo a lo validado por la comisión o quien esta haya asignado para validar los requisitos mínimos.

De acuerdo a los documentos presentados se establece en la certificación de experiencia aportada la relación de las funciones del cargo de acuerdo al siguiente comparativo:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

FUNCION EMPLEO SENA	FUNCION CERTIFICADA Y APORTADA RELACIONADA CON EL CARGO
Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.	12. Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asunto de la Secretaría acorde con los establecido en el plan de desarrollo, cuando le sea requerido.
Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.	12. Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asunto de la Secretaría acorde con los establecido en el plan de desarrollo, cuando le sea requerido.
Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial,	14 Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos jurídicos y parámetros establecidos, con el fin de
pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.	dar respuesta a los requerimientos de la Administración.
Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.	12 Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asunto de la Secretaría acorde con los establecido en el plan de desarrollo, cuando le sea requerido.
Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.	14 Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos jurídicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración.
Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.	13 Elaborar y apoyar el seguimiento cuando le sea requerido de indicadores de gestión para los procesos de la Secretaría Administrativa.

Como se puede evidenciar existe relación en varias de las funciones establecidas por el Sena para este cargo con las certificadas en los folios que se validaron para cumplimiento de los requisitos mínimos.

Por otra parte según el decreto 1083 de 2015 la experiencia puede ser Profesional, Relacionada, Laboral o Docente y puede exigirse profesional Relacionada como en este caso, la cual según el artículo 2.2.2.3.7 de este decreto establece:

"EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo" y "EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Por tanto, la experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico y en el ejercicio de empleos del nivel profesional que tengan funciones similares a las del cargo a proveer como en este caso.

Por otra parte, la experiencia desarrollada me permitió superar las pruebas básicas y funcionales para poder estar en estas instancias del concurso de méritos, donde se demuestra de igual forma que el conocimiento y experiencia necesarios se encuentran establecidos.

Cabe aclarar que también he desarrollado experiencia docente en este campo, y a la vez he realizado cursos y seminarios en el área de emprendimiento aumentando mis conocimientos y afianzamientos en este tipo de labor.

Quedo a la espera de su análisis y respuesta para este caso, indicando que según lo aquí manifestado si cumplo con el requisito de experiencia relacionada para el cargo como fue determinado desde el comienzo del proceso. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61862 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61862.

El empleo denominado **Profesional, Grado 2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. **61862**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Cundinamarca- Centro de Desarrollo Agroempresarial

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- *Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.*
- *Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.*
- *Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.*
- *Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.*
- *Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.*
- *Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.*
- *Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Empezar y otras fuentes de financiación.*
- *Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.*
- *Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta en marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.*
- *Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.*
- *Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.*
- *Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.*
- *Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte del aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2017000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Profesional, Relacionada y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

Partiendo de lo anterior, se procederá a analizar si el señor **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61862**. Para el efecto, vemos que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61862	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título de Ingeniero Industrial, otorgado por La Fundación Universitaria Los Libertadores, el 3 de marzo de 2009 b) Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Tocancipá, según la cual el aspirante se desempeñó en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, desde el 6 de agosto de 2014 hasta el 14 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61862, se realizará un análisis de las obligaciones ejecutadas por el aspirante, descritas en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Tocancipá, con la finalidad de determinar si guardan o no relación con el propósito y funciones del empleo a proveer, tal y como lo expresó en el escrito con radicado No. 20196000418992 del 22 de abril de 2019.

En atención a lo mencionado, se realizará un comparativo funcional:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61862	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.	Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos de la Secretaría acorde con lo establecido en el plan de desarrollo, cuando lo sea requerido.
Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.	
Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y	Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61862	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.	acuerdo con la normatividad, conceptos jurídicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración.
Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.	Elaborar y apoyar el seguimiento cuando le sea requerido de indicadores de gestión para los procesos de la Secretaría Administrativa

Como se puede evidenciar, las obligaciones ejecutadas por el aspirante, guardan relación con el propósito y funciones del empleo OPEC. 61862, por cuanto se circunscriben con la participación del desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, como lo establece el propósito del empleo convocado, con brindar soporte para el desarrollo de los procesos definidos y con realizar el seguimiento a indicadores de gestión, lo cual se relaciona con el análisis de la información de ejecución de metas e indicadores que se establece entre las funciones exigidas.

Así, el despacho encuentra válidos los argumentos, expresados por el señor **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ** en el escrito con radicado 20196000418992 del 22 de abril de 2019, en la medida que, con las funciones descritas en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Tocancipá, demostró el cumplimiento de experiencia profesional relacionada con las funciones descritas en el empleo convocado.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61862 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó dos (2) años, once (11) meses y ocho (8) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61862** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144345 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144345 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **EDWIN GÓMEZ MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: edgomezm30@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004104 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de Junio de 2020

(Firma escaneada en PDF)

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Miguel F. Ardila